

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor juez, las presentes diligencias. Queda para proveer.

Palmira (V), 10 de noviembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
PALMIRA, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1376
RADICACION No. 2021 - 307 – 00

Revisadas las presentes diligencias, tenemos que el apoderado FABIA ARGAS CONCHA allega poder otorgado por los señores MARIA CONCEPCION GOMEZ y FRANCISCO ANTONIO MONTOYA con la finalidad de reconocer personería para actuar, sin embargo, revisada las actuaciones se tiene que a través de auto de sustanciación No. 754 de fecha 1 de julio de 2022 en su numeral SEGUNDO notificado por estado No. 078 el 12 de julio de 2022 se le reconoció personería para actuar, por lo que debe ATENERSE al referido auto, y se AGREGARA sin consideración alguna el mismo.

Respecto a la solicitud de reanudación del proceso realizada por el apoderado de la parte demandante, el juzgado se abstendrá atendiendo las disposiciones legales del artículo 163 del Código General del Proceso, el cual es claro al señalar: “vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. **También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.**”

Con base en lo anterior se tiene que la petición de reanudación no es presentada de común acuerdo por las partes, razón por la cual resulta improcedente reanudar el proceso.

Y en cuanto al escrito de contestación y excepción allegada por el apoderado de los señores MARIA CONCEPCION GOMEZ y FRANCISCO ANTONIO MONTOYA este se no será teniendo en cuenta por haber sido presentado luego de vencido el término legal que tenía para ejercer su derecho de defensa.

Por ello, se

DISPONE

PRIMERO: ATENERSE al auto de sustanciación No. 754 de fecha 1 de julio de 2022 en su numeral SEGUNDO notificado por estado No. 078 el 12 de julio de 2022 a través del cual se le reconoció personería, y en consecuencia, AGREGUESE al expediente sin trámite alguno el poder allegado.

SEGUNDO: NEGAR la reanudación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECHAZAR por extemporánea, la contestación de la demanda y la excepción propuesta presentada por el mandatario judicial de los señores MARIA CONCEPCION GOMEZ y FRANCISCO ANTONIO MONTOYA.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de Noviembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9657d98119c4b354278667622232e2adba00319e07acf73f65a065d7bd00144**

Documento generado en 17/11/2022 01:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>